

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE NUEVO MÉXICO, ALBUQUERQUE, NM, EUA, EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO LA “UNM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DR. ROBERT G. FRANK; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL “INAOE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALBERTO CARRAMIÑANA ALONSO; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara el “INAOE”, por conducto de su representante legal, que:

- I.1 Es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley de Ciencia y Tecnología; asimismo declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal de México, como puede constatarse en la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de agosto de 2015, y que, como parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y del Sistema de Centros Públicos CONACYT, es reconocido como Centro Público de Investigación mediante decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la federación el 30 de agosto de 2000.
- I.2 Los objetivos que tiene encomendados son realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones, tal como establece el artículo 1 de su decreto de reestructuración.
- I.3 La personalidad bajo la cual comparece el Dr. Alberto Carramiñana Alonso está acreditada en términos del primer testimonio de la escritura pública número 32642, volumen 392, de fecha 24 de marzo de 2011, pasada ante la fe de la Lic. María Emilia Sesma Téllez, Titular de la Notaría Pública número 3 del Distrito Judicial de Cholula de Rivadavia, Estado de Puebla, por lo que, en su carácter de Director General, conforme al artículo 20, fracciones I a VI de su decreto de reestructuración, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

- I.4 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en: Calle Luis Enrique Erro, número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C. P. 72840.
- I.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es INA-711112-IN7.
- I.6 Cuenta con los recursos técnicos y materiales y con el personal especializado para la realización y ejecución del presente convenio.

II. Declara la “UNM” que:

- II.1 Es una institución de educación superior creada por decreto de la Legislatura Territorial de 1889 dotándola de plena capacidad jurídica.
- II.2 Tiene como responsabilidad principal la de servir a los ciudadanos del Estado de Nuevo México, EE.UU., brindándoles oportunidades educativas a niveles de postsecundaria y postgrado; fomentar y realizar investigaciones científicas y humanísticas, dotar al máximo número de ciudadanos con la comprensión y el conocimiento adecuados para la formación de miembros responsables de una sociedad democrática y suministrar otros servicios que incrementen la cultura y bienestar de las personas.
- II.3 El Dr. Robert G. Frank fue designado Presidente de la UNM el 4 de enero de 2012 y, en tal carácter, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de colaboración.
- II.4 Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en el 1 University of New Mexico, MSC05 3300, Scholes Hall Rm 144, Albuquerque, Nuevo México, EUA 87131-0001.

III. “LAS PARTES” declaran que:

Confían que la comprensión internacional, las oportunidades educativas para sus estudiantes, y las oportunidades profesionales para su profesorado y personal de administración serán ampliadas por el presente Convenio; asimismo, al estar vinculadas por intereses académicos y culturales comunes, el propósito de este Convenio es establecer un marco de cooperación entre la UNM y el INAOE.

Ahora, por lo tanto, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULAS:

PRIMERA. TIPOS DE COOPERACIÓN.

- I.** “**LAS PARTES**” están de acuerdo, en principio, en cooperar en diversas actividades, tales como:
 - a. Establecimiento de diplomados asociados (diplomas dobles o diplomas conjuntos);
 - b. Recibir a estudiantes en programas de corto plazo;
 - c. Colaboraciones en investigación, cursos, conferencias, seminarios, simposios y ponencias;
 - d. Intercambio de publicaciones, informes y otra información académica;
 - e. Intercambio recíproco de estudiantes, profesores y personal administrativo;
 - f. Desarrollo profesional colaborativo;
 - g. Proyectos culturales;
 - h. Matrícula de estudiantes en programas de titulación;
 - i. Enseñanza de idiomas; y
 - j. Otras actividades de mutuo acuerdo.

- II.** El presente Convenio se identifica como el documento principal de cualquier acuerdo de programa específico que se lleve a cabo entre “**LAS PARTES**”. Cada tipo de cooperación procederá de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan en el programa específico. Cada convenio de programa específico deberá tener en cuenta todos los compromisos asumidos por cada una de “**LAS PARTES**” y no entrará en vigor hasta que sea puesto por escrito, aprobado y firmado por los representantes debidamente autorizados de “**LAS PARTES**”.

- III.** El alcance de las actividades previstas bajo el presente Convenio estará determinado por los fondos regularmente disponibles en ambas instituciones para la colaboración descrita en cada convenio de programa específico, y por los fondos relacionados obtenidos por cualquiera de las instituciones de fuentes externas. Cada institución será responsable de todos los gastos en que incurran sus empleados en virtud del presente Convenio, salvo como se estipule en un convenio de programa específico.

SEGUNDA. PLAZO, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.

- I. El presente Convenio entrará en vigor por un período inicial de cinco años a partir de la fecha de formalización y firma de los representantes debidamente autorizados por “LAS PARTES”, y se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que sea terminado como abajo se establece.
- II. El presente Convenio podrá ser enmendado y/o modificado por medio de un escrito firmado por los representantes debidamente autorizados por “LAS PARTES”.
- III. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá terminar el presente Convenio mediante notificación escrita a la otra parte con por lo menos 180 días de antelación. En tal supuesto, los estudiantes que hayan sido aceptados en cada institución a la fecha de terminación podrán completar sus cursos de estudio, y cualquier proyecto de colaboración en curso que a la fecha de terminación haya sido formalizado podrá ser completado como se haya especificado en el convenio de programa específico. La terminación anticipada se llevará a cabo sin penalización alguna.
- IV. El presente Convenio se firma de buena fe y de conformidad con las normas y procedimientos administrativos que rigen a cada parte. Por lo tanto, cualquier controversia que pueda surgir en cuanto a su interpretación y aplicación será resuelta amistosamente mediante negociaciones.
- V. Este documento formaliza el acuerdo pleno de “LAS PARTES”. “LAS PARTES” deberán firmar cuatro (4) ejemplares originales del presente Convenio, dos (2) en inglés y dos (2) en español. Cada parte conservará un original en cada idioma. Cualquier conflicto entre las versiones en inglés y español, se resolverá a favor de la versión en inglés.

TERCERA. FIRMAS POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

El presente Convenio podrá ser formalizado en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales en conjunto se considera como un original, por lo que todos ellos juntos constituirán uno y el mismo instrumento. En el caso de que cualquier firma se entregue por fax o por correo electrónico con un archivo de datos en formato ".pdf", dicha firma creará una obligación válida y vinculante de la parte que firme (o en cuyo nombre se firme) con la misma fuerza y efecto como si tal facsímil o ".pdf" de la página de la firma fuera un original del mismo.

CUARTA. NOTIFICACIONES.

Todos los avisos requeridos se harán por escrito y serán entregados por un representante debidamente autorizado de la parte que proporcione la notificación y se enviarán por correo electrónico a las direcciones abajo indicadas. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar su dirección de correo electrónico para fines de las notificaciones, notificándolo previamente por escrito a la otra parte. Cualquier notificación enviada por correo electrónico se considerará entregada en el momento de la confirmación de recepción por el destinatario.

Director de la Oficina de Educación Global
University of New Mexico
MSC06 3850
Albuquerque, NM
87131-0001
EE.UU.
Tel. 1-505-277-4032;
e-mail: geo@unm.edu
<http://geo.unm.edu/>

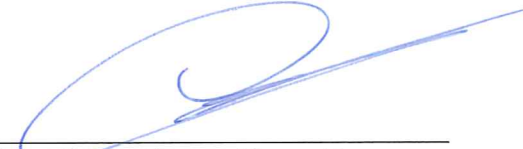
Dirección de Investigación
Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y
Electrónica
Luis Enrique Erro # 1
Tonantzintla, Puebla, México
C.P. 72840
Tel. 52 (222) 266.31.00;
e-mail: direcciondeinvestigacion@inaoep.mx
<http://www.inaoep.mx>

Los Regentes de la Universidad de Nuevo
México


Robert G. Frank, Presidente

16 Oct 2015
Fecha

Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica
y Electrónica


Dr. Alberto Carramiñana Alonso,
Director General

7 octubre 2015
Fecha

CONVENIO INAOE-U-NVO-MEXICO-ESPANOL